

leyes del ayuno y de la abstinencia. En nuestra época de relajación universal, sobre todo acuden los necios á la dispensa. No será, pues, fuera de propósito consagrar un capítulo á este especial objeto, á fin de grabar bien en el espíritu de los jóvenes los verdaderos principios de la verdad sobre este punto.

CAPÍTULO XI

Conformidad de la Medicina y de la Teología relativamente á las leyes de la abstinencia

Errores relativos al ayuno.—Doctrina de la Iglesia católica.—La naturaleza aconseja el ayuno.—La Sagrada Escritura lo preceptúa.—Complemento que le da la ley de la Iglesia.—El ayuno eclesiástico en general no es nocivo para la salud.—Tampoco es nocivo el comer de vigilia.—La Cuaresma se ha fijado en el tiempo más propicio desde el punto de vista higiénico.—Por qué razón las decisiones que se han de tomar sobre este asunto tocan á los médicos.

I.—**Errores relativos al ayuno.**—Dos errores contradictorios se han producido sobre la ley del ayuno, y la Iglesia se ha mantenido siempre á igual distancia de ambos, como así corresponde al órgano de la verdad (1).

Enseñaron ciertos herejes haber alimentos inmundos por su misma naturaleza, y estar prohibido alimentarse con ellos. Entre este número fueron comprendidas las carnes, por los Ebionitas (2), los Eucratitas (3), los Eustaquianos (4), los Arrianos (5), los Priscilianistas (6) y los Apostólicos (7). Los Maniqueos llegaron hasta encontrar la misma condición quimérica de impureza en el vino (8); y los Mahometanos han puesto en la misma categoría la sangre y otra infinidad de cosas (9).

Según otros, por el contrario, ninguna clase de alimentos puede

- (1) I ad Timoth., III, 15.
- (2) S. Epifan., *Hæres.*, XXX.
- (3) S. Agustín, *Hæres.*, XXV.
- (4) Socrat., *Histor.*, lib. II, c. XXXIII.
- (5) S. Epifan., *Hæres.*, LXXV.
- (6) S. Agustín, *Hæres.*, LXX.
- (7) S. Bernardo, serm. LXVI, *in Cantica*.
- (8) S. Agustín, *Hæres.*, XLVI.
- (9) Alcorán, c. III y XII.

prohibirse, ni para siempre ni temporalmente, absoluta ni relativamente, á ninguna clase de personas. Tal fué la opinión de los Nicolaitas y de los Valentinianos (1), á los que se adhirió más tarde Joviniano (2). Este error reapareció en tiempo de la pretendida *Reforma*, y después de Erasmo, que fué su precursor (3), Lutero (4), Melancton (5), Brentio (6), los centuriadores de Magdeburgo (7), Calvino (8), Kemnicio (9), y tal vez más que todos ellos, Dailleo (10), injuriaron gravemente á la Iglesia á causa de las abstinencias que prescribe.

II.—**Doctrina de la Iglesia católica.**—En contraposición á estas doctrinas erróneas, consideramos como irrefragables las verdades siguientes:

1.º Dios lo ha hecho todo para el hombre (11), y todo lo que ha creado es bueno; luego no puede desecharse ninguna de las cosas que puede servirnos de objeto para nuestras acciones de gracias (12).

2.º Los preceptos de la ley mosaica, relativamente á la distinción entre alimentos puros é impuros, fueron abolidos (13), y desde la promulgación del Evangelio todas las cosas son limpias para los limpios (14).

3.º Nada de lo que entra por la boca puede mancillar al hombre (15); es decir que la simple introducción de un alimento en el estómago, independientemente del acto libre de la voluntad, el cual puede estar opuesto á una ley, no puede acarrear pecado á la conciencia (16).

4.º El ayuno llamado *espiritual* consiste principalmente en la abstinencia de los vicios; y por esto su utilidad no se mide solamente por el uso limitado de la alimentación, sino por la represión de las

- (1) S. Ireneo, *Adv. Hæres.*, lib. I, c. I y XXVII.
- (2) S. Jerón. *Adv. Jovinianum*, lib. II, y S. Agust. *Hæres.*, LXXXV.
- (3) Epist. ad Episcop. Basil.
- (4) Lib. *De libertate christian.*
- (5) *Confes. August. et Apolog.*, c. XV y XXVI.
- (6) *Confess. Wirtemberg*, cap. *De jejuniis*.
- (7) Lib. II, Cent. I. c. IV, col. 395.
- (8) Institut., lib. IV, c. XII.
- (9) *Exam. Concil. Trid.*, p. IV.
- (10) *De jejuniis et Quadragesima*, lib. II, c. III.
- (11) Genes., c. I et IX. Psalm. VIII, 7.
- (12) I ad Timoth., IV, 4.
- (13) Act., XV, 28.
- (14) Ad Tit., I, 15.
- (15) Matth., XV, 11.
- (16) S. Agust. *De Moribus Eccles.*, lib. I, c. XXXIII.

malas inclinaciones, por la adquisición de la dulzura, por la compunción del corazón y por la caridad hacia los pobres (1).

5.º A pesar de esto, venimos obligados á observar la ley del ayuno y de la abstinencia, bajo pena de pecado grave, si no estamos dispensados por alguna causa legítima (2).

Mas como quiera que esta última verdad es combatida hoy día por personas *cuyo Dios es el vientre* (3), y constituye por otra parte el principio fundamental de las dispensas que el médico concede á menudo á los fieles, creo que no será inoportuno hacer sobre este particular algunas breves consideraciones.

III.—**La naturaleza aconseja el ayuno.**—Los filósofos han alabado siempre á los hombres que, para habituar el cuerpo á obedecer á la razón, le han rehusado, á veces, ciertos goces permitidos, singularmente en el comer y el beber (4). Comprendiendo el cristiano que en eso está el mejor medio para refrenar la concupiscencia (5), lleva aún más lejos sus consideraciones. Contempla su carne dominando al espíritu, cual caballo indómito que arrastra al gineo á merced de sus caprichos; y por esto es que, según la eterna ley de la naturaleza, siente la necesidad de morigerar esta carne á fin de poder caminar con más seguridad por las vías de su eterna salvación (6).

Ante el doble deber natural que le incumbe, de expiar sus propias faltas y de elevar su alma hacia el Criador, no puede menos de alabársele al emplear el ayuno, como un medio perfectamente apropiado á la consecución de este doble objeto (7). No faltan por otra parte escritores que han demostrado ser el ayuno, considerado en sí mismo, un hermoso acto del culto divino, enteramente conforme con los principios del derecho (8); porque está inspirado por la virtud de templanza de la cual depende (9), y tiene por objeto honrar los divi-

(1) S. Basil., Homil. I, *De jejuniis*.—S. J. Crisóst., Homil. VIII in Genes.—S. Leo, sermo. IV et VI *De Quadrages.*

(2) S. Tom., *Sum. Theol.*, II, 2, q. 147, art. 8.

(3) Ad Philipp., III, 19.

(4) *Aurea Pythagor. Carmina*, vers. 10 y Arist., *Ethic.*, lib. II, c. II y sigs.

(5) S. Ciprian., serm. *De Jejuniis et tentatione Christi*.—S. Basilio, serm. VII *De Jejuniis*.—S. J. Crisóst., Homil. II in Genesim.—S. Jerón., Epist. ad Eustoch., *De Custod. Virginitatis*.

(6) S. Agust., *De Utilit. jejunii*, c. III.

(7) Tertul., *De Jejuniis*.—S. Ciprian., *De lapsis*.—S. Ambros., *De Elia et jejuniis*, III, IV y IX.—S. Epifan., *De Com. Doctr.*—Librorum Adv. Hæres.—S. Atanas., *De Virginit.*—S. Basil., orat. II, *De jejuniis*.—S. León, serm. IV *De Quadrages.*

(8) Concil. Nic. I, c. v.—S. León, serm. *De Jejuniis decimi mensis*.—S. Gregor., Homil. XVI.—Casiano, collat. XXI y XXIX.

(9) S. Tom. *Sum. Theol.*, II, 2, q. 143 y 144, art. 2.

nos misterios, imitar al Salvador, manifestar la fe cristiana y llenar, en fin, mil otras santísimas intenciones (1).

IV.—**La Sagrada Escritura lo preceptúa.**—No debe, pues, extrañarse que las Sagradas Escrituras sean pródigas en alabanzas para con esta piadosa práctica y sus saludables efectos; ni aun que la ordenen categóricamente. Varios de nuestros apologistas han recogido con solicitud los numerosos textos que á este asunto se refieren (2). El gran Papa San León no vacila en asegurar que, si las observaciones de la ley antigua fueron en general abolidas por la nueva ley, la del ayuno ha sido, por el contrario, confirmada como el precepto de adorar á un solo Dios, y otros semejantes (3). Hablando en igual sentido, dice San Agustín, que el ayuno se halla prescrito en los libros evangélicos y apostólicos, ó sea, en todas las obras que componen el Nuevo Testamento (4). En efecto, vemos en estas sagradas Páginas que el Salvador, no satisfecho con haber dado el ejemplo del ayuno (5), ora prescribe el modo de practicarle (6), ora indica el tiempo de observarlo (7), ora demuestra su necesidad (8). Los Apóstoles, que lo practicaban para prepararse á las ceremonias sagradas, lo ensalzaron en sus escritos y exhortaron á los fieles á practicarle, dejándolo perpetuamente establecido en la Iglesia (9). Después de lo expuesto, ¿podría considerarse como un verdadero cristiano el que despreciara una institución tan venerable, y se emancipase de los deberes que impone?

V.—**Complemento que le da la ley de la Iglesia.**—De esta evidente utilidad del ayuno para la salud espiritual de los cristianos, infiere Santo Tomás que la Iglesia tenía autoridad para designar el tiempo y forma de ayunar, conforme así lo ha verificado. *De igual modo, dice, que corresponde á la potestad civil el promulgar leyes*

(1) Belarmin., *Controv. de Bon.*, oper. in part., lib. II, c. XI.—Natal Alexandr., *Hist. Eccles.*, s. II, diss. IV.

(2) Todos estos pasajes fueron coleccionados por Belarmino, *Controv. de Bon.*, oper. in part., lib. II, c. VI y sigs.

(3) Serm. VI *De Jejuniis decimi mensis*.

(4) Epist. LXXXVI ad Casulanum.

(5) Matth., IV, 2.

(6) Idem, VI, 17.

(7) Idem, IX, 15.

(8) Idem, XVII, 20.

(9) Canon. Apostol. LXVIII.—S. Hieron., *Epist. ad Marcell. adversus Montanum*.—S. León, serm. IV *De Quadrages.*

determinadoras del derecho natural, en lo que concierne al bien común temporal; también corresponde á la potestad religiosa el prescribir y determinar lo que concierne al bien común de los fieles, en el orden espiritual (1). En efecto, si los católicos forman una sociedad, es imposible que carezcan de leyes propias y que no estén obligados á someterse á ellas. Si constituyen un cuerpo regular, ha de haber necesariamente una cabeza que lo dirija, y nadie puede dispensarse de obedecerla. La potestad de establecer leyes, aun las relativas á la abstinencia, ha sido reconocida siempre, tanto en la Sinagoga (2) como en la Iglesia de Cristo (3). Los Apóstoles regularizaron su ejercicio (4), y los fieles la han respetado siempre y en todas partes (5). Esta doctrina se halla largamente expuesta en las obras especiales que se han ocupado de esta materia (6), lo cual nos dispensa de insistir sobre el particular.

VI.— **El ayuno eclesiástico en general no es nocivo para la salud.**—Contestaremos aquí á ciertos médicos que, exagerando á su arbitrio los perjuicios que la abstinencia eclesiástica causa á la salud, inspiran á los fieles horror hacia ella (7). Es de ver cómo pintan maliciosamente los efectos del hambre con los más negros colores (8); las calamidades que puede producir una comida única durante veinticuatro horas (9); los peligros á que uno se expone al modificar el sistema seguido durante todo el año en las comidas (10); pero digan y hagan lo que quieran para halagar la gula de los falsos cristianos, no lograrán disuadirnos de que *la mayor parte de las enfermedades provienen de la intemperancia* (11), y ya sabemos fundadamente que el mejor medio de preservarse de ellas es mortificar el cuerpo y suje-

(1) *Sum. Theol.*, II, 2, q. 147, art. 3.

(2) Jerem. xxxvi, 6; Esther, ix, 31; Joel, i, 14; ii, 12; Zachar., viii, 19.

(3) Matth., xvi, 19; xviii, 17; Luc. x, 16.

(4) Act. xv, 29 y 41.

(5) Tertuliano, lib. *De Jejunio*.—S. Epifan., *Hæres.*, LXXV.—S. Basil., orat. II *De Jejun.*—S. Ambros., serm. XXXIV y sigs.—Teóf. Alejandr., lib. III.—S. Juan Crisóst., Homil. VI, ad pop. Alex.

(6) Belarmino, *Controv. de Bonis*, oper. in part., lib. II, c. vii y viii.—Natal Alexandr., *Hist. Eccles.* sec. II, Dissert. IV, prop. 2.

(7) Todos los argumentos posibles sobre este asunto fueron alegados por Erasmo y refutados por Alberto Pio, *Loc. Lucubr. Erasmi*, lib. IV, in princ.

(8) Hipócrat. *De Vict. Rat. in Acut.*, pág. 439 y sigs. Oper., tom. I. Ginebra, 1657.

(9) Celso, *Medic.*, lib. I, c. 1.

(10) Hipócrat., *De Vict. Rat. in Acut.*, p. Oper., tom. I.

(11) Franck, *Polic. Med.*, tom. VII, sec. 3, § 1, pág. 5 y sigs.

tarlo á la abstinencia (1). Nos apartaríamos de los límites que nos hemos impuesto, si quisiéramos demostrar, como sería fácil hacerlo, que la costumbre del ayuno favorece el vigor del cuerpo; pero vale más remitirnos á las obras de Medicina (2) y de otras ciencias (3), donde los jóvenes encontrarán pruebas superabundantes de esta verdad, y verán que los más ardientes partidarios del ayuno no solamente tuvieron el alma más fuerte y más viril para la práctica de la virtud (4), sino que además alcanzaron una ancianidad muy prolongada (5).

Para contestar ahora á las objeciones, diremos que la Iglesia no obliga al ayuno cuando acarrea una debilidad que perturba el organismo humano, y sólo cuando se experimenta aquel *apetito* (tan diferente del *hambre violenta*) (6), que un hombre sano tolera sin grave perjuicio (7), obligado por deber á la mortificación. Baumer, nada sospechoso de fanatismo católico, puesto que era protestante, va aún más lejos, puesto que coloca el ayuno eclesiástico entre los primeros y más eficaces remedios (8).

VII.— **Tampoco es nocivo el comer de vigilia.**—No es cierto que los alimentos de vigilia resulten perjudiciales para el hombre sano, diga lo que quiera Erasmo (9), á quien copian harto servilmente en esta materia algunos médicos (10). Desde la antigüedad se atribuyó al

(1) Filliuc., *Moral*, l. II, c. v, n. 97.

(2) Codronch., *De Christ. Med. Rat.*, lib. I, c. xxvi.—Fontecha, *Medicina Christianæ Speculum Lum.*, L. II, in princ.

(3) Lessius, *De Justitia et jure*, l. IV, c. ii, dub. 10.—Filliuc., *Quæst. moral.*, tract. XXVII, c. i y v, n. 97.—Barbosa, *De offic. et potest. Episcopi*, tom., II, glos. 5, art. 8.

(4) Plutarco., *De Animæ tranquillitate*, pág. 464.

(5) Fleury, *Cost. de los cristianos*, pág. 80.—Cornar., *De vitæ sobr. comm.*, cum not. Ramazzini, in princ.—Beccar., *De longis jejuniis*, Pavia, 1743.—Cælius Rhodigin., *Antiq. Lect.*, lib., XXX, c. xii.

(6) Galeno, *De Sympt. Caus.* I.

(7) Mercado, *De Morb. Intern. Cur.*, lib., III, c. ii.

(8) *Medic. Forens.*, pág. 116.

(9) V. Albert. Pio, 101. *Loc. Lucubr. Erasmi*, lib. IV, in princ.

(10) Franck en su *Polic. Med.*, tom. V, sec. I, § 6, pág. 31 y sigs., afirma que en su país una rígida abstinencia de carne va siempre acompañada de grande debilidad física; y entre los muchos inconvenientes que esto tiene, según él, es la excitación al libertinaje. Mientras los Religiosos se disciplinan sin misericordia y se atormentan de mil maneras, resulta á menudo, dice, que el cocinero es la única causa de sus malos pensamientos y deseos al prepararles los alimentos de vigilia. Pero sabido es que la abstinencia de carne no constituye todo el ayuno y toda la penitencia; la voz de la naturaleza junto con la experiencia de los siglos ha demostrado más que suficientemente que las leyes de la Iglesia son saludables al alma, y que una persona acostumbrada á mortificar su cuerpo por el uso de ciertos alimentos y de otras prácticas penosas, es muy difícil que caiga en el libertinaje.

uso del pescado la virtud de prolongar la vida (1); las legumbres y vegetales fueron siempre eficazmente recomendados (2), y Celso decía que el hombre sano no debía tener repugnancia alguna á cualquiera de los alimentos usados por el pueblo (3). Por lo demás, la Iglesia ha procurado siempre facilitar la observancia de sus ayunos. Sabidos son los privilegios de aquellos que disfrutaban del indulto de la Cruzada, ó de la Bula; y puede decirse que, en virtud de otros indultos análogos, casi en todas partes se puede hacer uso de grasas, huevos y lacticios en los días de ayuno (4). En fin, por lo que se refiere á las personas de salud delicada que podrían resentirse del uso de estos alimentos, tan similares de la carne por su origen, ya veremos en su lugar como nuestra buena y prudente madre la Santa Iglesia, les dispensa enteramente de la ley.

VIII.—**La Cuaresma se ha fijado en el tiempo más propicio desde el punto de vista higiénico.**—En cuanto al tiempo en que por justísimas razones se encuentra fijado el máximo ayuno, es decir, el cuadragésimo (5), ya sabemos las rudas quejas que suelen proferir ciertas personas poco religiosas, quienes afirman desde luego que la primavera es la estación destinada por la naturaleza para renovar nuestra sangre y volvernos, durante el resto del año, *más vigorosos, ágiles y sanos* (6); y que, por consiguiente, es absurdo escoger esta época para imponernos una alimentación enteramente opuesta á tal objeto (7).

Fácilmente se les puede contestar que otros médicos no menos eminentes afirman, por el contrario, que esa estación intermediaria entre el invierno y la primavera, es la más favorable (8) para el ayuno, porque entonces *el estómago tiene más calor, y el sueño es más prolongado* (9); lo que facilita la digestión. Además, si es cierto

(1) Galeno, *De alimentorum facult.*, D. III, c. xxvi, *De Succ. Bon. et vital.*, c. IX, Oribas., *Coll.*, lib. III, c. v.—V. *Xenocrat. apud Oribasium*, *Coll.*, lib. II, c. LVIII. El mismo Galeno añade otras particularidades, *De Sanitate tuenda*, libro V, c. IV.—V. Cardanum, *Contra Med.*, lib. II, tr. V, contrad. 25.

(2) Galeno, *De usu part.*, lib. VII, c. VIII y *Comment. ad Hipocrat.*, *De victus ratione in acutis*, text. 92. Idem *De Succis Bon. et Vital.*, c. VIII.

(3) *Medic.*, lib. I, c. 1.

(4) Vella, *Diss. in Bullam S. Cruciatæ*, p. III, q. 5.^a y sigs.

(5) Tert. in C. *Quadragesima*, *De Consecr.*, Dist. 5.

(6) Hipócrat., *De Nat. Hum.*—Galeno, *De Plac. Hipócr.*, y Platón, lib. VIII, c. VII.

(7) Montan., in *Aphorism.* I, 18.—Fuchesins, *Compendiolum*, c. XVII.—Erasmus apud Albert. *Pio.*, lib. 4, in princ.

(8) Hipócrat., *Aphorism.*, lib. I, aph. 16.

(9) Hipócrat., *Epid.*, VI, y Galeno, *ibid.*, comment. IV, test. 15.

que en esta época del año suele sobrevenir la plétora sanguínea, y de ésta proceden multitud de enfermedades, ¿no será acaso un excelente consejo disminuir la cantidad de sangre con la parquedad y el uso de alimentos ligeros (1)? Y si fuera verdad que la prolongación de la penitencia acarrearase alguna incomodidad, es evidente que sería más soportable en esa estación, la más saludable del año y la más favorable á la curación de las enfermedades (2).

De todo lo dicho puede concluirse con el español Valles (el *divino*): «*En esto como en todo hay que admirar la sabiduría de la Iglesia. El ayuno prolongado, el uso del pescado, de las legumbres y de las hierbas, son más propias de la primavera que de otra cualquier época del año, porque entonces pueden dañar menos y se convierten á menudo en causas de mejor salud para muchas personas. En el fondo, ¿qué hacemos cuando ayunamos? Tomamos mucho alimento de una vez, pero una sola vez al día, y esto es precisamente lo que recomendaba Hipócrates para esa estación del año. También es evidente que el pescado, las legumbres y los vegetales en general, dañan mucho menos en dicha época. Y esto ¿por qué? Porque estos alimentos tomados en abundancia nutren ligeramente, y en primavera esto constituye la mejor garantía de salud. Comiendo mucho se da satisfacción al gran calor interno, y como esta abundancia de alimentos de vigilia nutre poco, se evitan al mismo tiempo las enfermedades que la exuberancia de la sangre podría ocasionar* (3).»

IX.—**Por qué razón las decisiones que se han de tomar sobre este asunto tocan á los médicos.**—Por último, si la ley eclesiástica de que tratamos llegara á perjudicar notablemente á alguien por determinadas circunstancias especiales, no debe olvidarse que entonces cesa la obligación del ayuno, porque este no puede contrariar la ley natural de la conservación del individuo. *Cuando estas circunstancias especiales son evidentes, dice Santo Tomás, puede uno dispensarse á sí mismo; pero si son dudosas hay que consultarlo con el superior* (4). Mas en una y otra hipótesis, á fin de evitar las ilusiones del amor propio y las perplejidades propias de las conciencias meticulosas, precisa consultar al médico: conociendo éste la naturaleza

(1) V. Alex. Petro., *De Vict. Rom.*, lib. IV, c. XXVIII y sigs.—Tourtelte, *Elementos de higiene*, secc. 3, c. IX, p. 313. Paris, 1815.

(2) Hipócrat., *Aphorism.*, lib. III, Aph. 4.

(3) *Comment. in Aphorism.*, I, 40.

(4) *Sum. Theol.*, II, 2, q. 144, art. 4, c.

de las fuerzas individuales de los hombres, los grados de vigor de su salud respectiva y de su aptitud para resistir la mortificación, es el solo competente para decidir quién es el que puede, sin grave inconveniente, someterse á la comida única, hecha á determinada hora, y á la clase de alimentos indicados por la Iglesia.

Fundado en este principio, San Antonio no vacila en afirmar que el enfermo que quebranta el ayuno ó come carne en los días de vigilia, según el consejo del médico, no peca (1). Boudewins añade que hoy día esta opinión es el común sentir de los teólogos y casuistas (2). En la tercera parte de esta obra veremos, Dios mediante, á qué abusos se halla expuesta la autoridad de los médicos en esta materia, y á qué principios deben ellos sujetarla. Trataremos ahora del celibato eclesiástico, cuya gloriosa aureola no brillaría tan fácilmente sin la mortificación de la carne, y particularmente sin el ayuno (3).

CAPÍTULO XII

Consideraciones médicas en favor del celibato cristiano

Estado de la cuestión.— Su necesidad.— La perfecta continencia es posible.— Cómo se obtiene.— No trae grave daño á la salud.— Reflexiones sobre las pretendidas enfermedades de los célibes.— ¿Qué debemos decir de las pasiones atribuidas al celibato?— ¿Cuáles son los célibes que pecan fácilmente?— Utilidad del celibato.— Edad conveniente para el voto perpetuo de castidad.

I.—**Estado de la cuestión.**—Es un hecho innegable que el Salvador del mundo, ya con su ejemplo y consejo, ya por el conjunto de los misterios que vino á revelar, invitó á sus discípulos á practicar el celibato. Así es que apenas el Evangelio fué anunciado á la tierra, abrazaron este santo estado un número considerable de fieles de uno y otro sexo (4), lo cual originó inmediatamente entre los hijos del error dos opuestos bandos: unos condenaron el matrimonio como ilícito (5); otros atacaron furiosamente el celibato (6).

(1) Apud. Anton., *Theol. Mor.*, pág. 297.

(2) *Ventilabrum medico theologicum*, pág. 260.

(3) S. Jerón., *Epist. ad Eustochium, De Custodia Virginitatis*.—S. Agustín, *Confess.*, lib. X, c. xxxi.

(4) S. Justino, *Apolog.*, lib. I, n. 15.—Athenagor., *Legat. pro Christ.*, n. 3.—Herm., *Pastor.*, lib. II, mand. 4.

(5) I ad Timoth., iv, 3.—V. S. Clement., *Constit.*, lib. VI, c. viii.—S. Iren., *Adv. Hær.*, lib. I, c. xxii y xxx.—S. Epifan., *Hæres.*, XLII y LXII.—S. Agust., *Contra Adimantum*, c. xiv.

(6) V. Zacarías, *Hist. Polem. du célibat*, pág. 14. Roma, 1777.

Caminando siempre la Iglesia á la luz de la verdad, ensalzó el matrimonio como cosa excelente (1), y además como un grande Sacramento (2); pero reconoció asimismo que el estado de virginidad era mejor (3), cuando se abraza para el reino de los cielos (4); porque la virginidad asemeja los hombres á los Angeles de Dios (5). Y con motivo de la guerra salvaje hecha al celibato por hombres corrompidos y peores que las bestias (6), hase visto á hombres eminentes sostener la gloria de este estado, de manera que el ataque no ha logrado más que dar á la virtud atacada más firmeza, más universalidad y más estima.

Los sofismas propalados contra el celibato se han sacado, unos de la falsa interpretación de los textos bíblicos; otros de aquella política á la cual se concede erradamente el derecho de obligar á todos los hombres á procrear, y otros, en fin, de la Medicina, que considera el matrimonio, según dicen los sofistas, como una necesidad física del hombre.

Los textos bíblicos, de los cuales tanto se ha abusado, recibieron ya su verdadera y luminosa interpretación de los Atanasios (7), de los Basilio (8), de los Gregorios de Nisa (9), de los Crisóstomos (10), de los Ambrosios (11), de los Jerónimos (12), de los Agustinos (13) y de mil otros más; mientras el Doctor de los Doctores (14) y toda su escuela (15), se encargaron por su parte de refutar todas las sutilezas de los politicastro. Así, pues, para no salir de nuestro objeto, sólo nos ocuparemos de las objeciones de la Medicina para refutarlas brevemente, siguiendo á nuestros más celebrados apologistas.

(1) I ad Corinth. vii., 8 y sig.

(2) Ad Ephes., v, 32.—V. S. Agust., *De Bono conjugii*, c. 1 y sig.

(3) I ad Corinth., vii, 38.

(4) Matth., xix, 12.

(5) Idem, xxii, 30.

(6) Judæ, *Epist.*, v, 10.

(7) Lib. *De virginit.*, Oper., tom. II, pág. 84. Padua, 1777.

(8) *Ibid.*, tom. III, pág. 589. París.

(9) Lib. *De vera et incorrupta virginit.* Oper., tom. II, pág. 513. París, 1615.

(10) Lib. *De Virgin.* Oper., tom. I, pág. 268. París.

(11) Lib. *De Virginitibus ad Marcellam Sororem.* Oper., tom. III, pág. 173, et *De virginit. ibid.*, pág. 263, et *Exhortat. virginitat. ibid.*, pág. 345.

(12) *Adv. Jov. et Vigil.*, tom. II. Ver. 1735.

(13) Lib. *De Sanct. virgin.* Oper., tom. VI, pág. 249. Amberes, 1601.

(14) S. Tom., *Sum. Theol.*, II, 2, q. 151 y 152.

(15) Gerson, part. IV, *Serm. in Domin. post Nat. Dom.*—Canisius, q. IV y V.—Lessius, *De just. et jure*, lib. IV, c. II y IV.—Bozius, *De signis Ecclesie*, sign. 48.—Capicius, *De stat. electione*, lib. III, c. 1 y sig.